



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 292 DE 2019
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, Siendo las **9 a.m.** del día de hoy lunes **dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, la **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en asocio de su Secretario Ad-hoc, formalmente **instala y declara abierta la audiencia de conciliación, y de alegaciones y juzgamiento**, de conformidad con lo dispuesto en auto anterior, dentro del medio de control de **REPARACION DIRECTA** promovido por **JUAN DAVID CUMBE RAMIREZ y OTROS CONTRA NACIÓN – MIN. DEFENSA – EJERCITO NACIONAL DE RADICACIÓN 73001-33-33-009-2016-00305-00.**

Se hacen presentes las siguientes personas:

| Parte Demandante | Datos |
|--|--|
| Apoderado parte Demandante | Dr. José Joaquín Verjan García |
| Cedula de Ciudadanía No. | 8.884.964 |
| Tarjeta Profesional No. | 161.549 |
| Correo Electrónico | Verjan JJ@hotmail.es |
| Celular | 3132972420 |
| Desea recibir correo electrónico del acta? | Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> |

| Parte Demandada – Min. Defensa Ejercito Nacional | Datos |
|---|--|
| Apoderada parte Demandada | Dra. Jenny Carolina Moreno Duran |
| Cedula de Ciudadanía No. | 63523199 |
| Tarjeta Profesional No. | 197813 |
| Correo Electrónico | jenny.moreno503@gmail.com |
| Celular | 3164589009 |
| Desea recibir correo electrónico del acta? | Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> |

Acto seguido, la señora Juez reconoce personería a la Dra. Jenny Carolina Moreno Duran, para obrar como apoderada de la parte demandada Ejército Nacional, de conformidad con los memoriales poder que se han presentados en esta diligencia.

Decisión que se notifica en estrados.

DE LA CONCILIACIÓN

Al tenor de lo señalado indicado en auto anterior, y teniendo en cuenta que la propuesta de conciliación presentada por la parte demandada Ejército Nacional, previo traslado correspondiente a la contraparte, fue aceptada por los demandantes en los términos señalados, es del caso, previo a proceder con el examen judicial respectivo, requerir a la apoderada de la parte demandada, para que indique si cuenta con parámetros del Comité de Conciliación para la fecha o plazo de pago de la obligación a conciliar.

Se le concede el uso de la palabra:



Solicita la apoderada del Ejército Nacional, se requiere a la entidad demandada, para que proceda a aclarar el parámetro de conciliación en cuanto a la fecha de plazo de pago de la obligación.

De tal manifestación se corre traslado a la parte demandante, quien solicita al Despacho que acepta los parámetros de conciliación propuestos y en tal sentido se atiende el pago de obligación en el turno respectivo.

AUTO: El Despacho, señala que en los términos anotados no puede aceptar la conciliación intentada, por cuanto ciertamente no se encuentra ajustada al ordenamiento legal, y no obstante el apoderado de los demandantes acepta dicha propuesta, esta Instancia la **Declara** fallida la conciliación intentada entre los demandantes señores **Juan David Cumbe Ramírez, Milce Cumbe Ramírez, Alirio Prieto, Daneri Prieto Cumbe, Jose Alirio Prieto Cumbe, Karol Natalia Prieto Cumbe y Gerardo Prieto Cumbe** y la Nación – Min. Defensa Ejército Nacional, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

De otra parte, el Despacho requiere a la apoderada de la demandada, para que manifieste si en el transcurso del día puede allegar dicho parámetro de conciliación, y ante lo cual afirma la apoderada que no cuenta con dicha posibilidad, por lo que se dispone continuar con el trámite de esta audiencia.

Decisión que se notifica en estrados.

En consecuencia y continuando con el ritual procesal dentro del presente trámite, es preciso correr traslado de las pruebas recaudadas militantes en el cuaderno de pruebas de la parte demandante, para que manifiesten lo que a bien consideren, se les concede el uso de la palabra:

Los apoderados no hacen manifestación de disenso al respecto.

Escuchadas las partes intervinientes en este asunto, se dispone la incorporación de las pruebas militantes en el cartulario, en el valor legal que les asiste y en consecuencia, dado que ya han sido recaudadas aquellas legal y oportunamente ordenadas, se ordena clausurar la etapa probatoria.

Decisión que se notifica en estrados.

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Ahora bien, por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de señalar fecha para la audiencia de pruebas, en atención a lo dispuesto por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal y celeridad, el Juzgado se constituye en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados de las partes, para que presenten sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que para ello contarán con un tiempo máximo de 5 minutos, por lo que deberán expresar con precisión y claridad sus alegaciones.

La parte demandante a través de su apoderado rinde las alegaciones respectivas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La apoderada de la parte demandada se ratifica en los argumentos expuestos en la contestación de la demanda, solicitando que se denieguen las pretensiones de la demanda.

Escuchadas las partes, procede el despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 182 numeral 2º del C.P.A.C.A., a anunciar el sentido del fallo, el cual será favorable parcialmente a las pretensiones de la demanda. Por lo tanto, dentro de los 10 días siguientes a la celebración de esta audiencia se consignará por escrito.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 9.17 a.m. y se solicitó a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir la presente acta.

Interviene el apoderado de la parte demandante, haciendo una manifestación acerca de la posibilidad de aceptar la conciliación, si el demandado puede subsanar el defecto indicado.

Ante dicho pronunciamiento el Despacho, hace la manifestación correspondiente indicando que eventualmente pueden las partes conciliar sus diferencias con posterioridad al fallo y en la audiencia respectiva.

Decisión que se notifica en estrados.

Nuevamente insiste el apoderado de la parte, ante lo cual el Despacho precisa que su decisión quedará como ya fue indicada.

Se termina la diligencia siendo las 9.25 a.m. y se solicitó a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir la presente acta.

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez

JOSÉ JOAQUIN VERJAN GARCIA
Apoderado parte Demandante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JENNY CAROLINA MORENO DURAN
Apoderada Ejército Nacional

JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc
ACTA No. 292 DE 2019